



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 TER Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONES A QUIEN COMETA UN INCENDIO FORESTAL**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con una amplia diversidad biológica y una riqueza forestal invaluable. Sin embargo, esta riqueza enfrenta una presión constante derivada de factores como el aumento de temperaturas, sequías prolongadas, la expansión urbana desordenada, las actividades agropecuarias sin control y, en muchos casos, la acción humana negligente o intencional.

En los últimos años, los incendios forestales se han convertido en una de las principales amenazas ambientales, sociales y económicas en nuestro país. Su creciente frecuencia e intensidad no solo reflejan los efectos del cambio climático, sino también las debilidades estructurales en la prevención, manejo y restauración de los ecosistemas forestales. De acuerdo con datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), más del 90% de los incendios forestales tienen su origen en actividades humanas¹, lo que evidencia la necesidad urgente de fortalecer políticas de prevención, concientización y corresponsabilidad social.

Los incendios forestales generan impactos devastadores. En el ámbito ambiental. Provocan la pérdida de la biodiversidad, la degradación del suelo, la contaminación del aire y la alteración de los ciclos hidrológicos. En el ámbito social, afectan directamente la salud de las personas, ponen en riesgo a comunidades enteras y, en ocasiones, generan desplazamientos forzados. En lo económico, implican altos costos para su combate, así como pérdidas en actividades productivas como la agricultura, el turismo y el aprovechamiento forestal.

Asimismo, resulta imprescindible reconocer que el cambio climático ha intensificado las condiciones para la propagación de incendios; por ejemplo, el incremento en las temperaturas, la disminución de la humedad y los fenómenos meteorológicos extremos han generado escenarios de mayor vulnerabilidad en diversas regiones del país.

¹ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2021). *¿Por qué ocurren los incendios forestales?*
<https://www.gob.mx/cenapred/articulos/por-que-ocurren-los-incendios-forestales>



Lamentablemente, la mayoría de los incendios forestales no son productos del azar, sino consecuencia directa de la acción humana; ya sea por conductas dolosas o por actos de negligencia, estos siniestros evidencian no solo una preocupante ausencia de conciencia ambiental, sino también limitaciones del marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas.

Para comprender la dimensión del problema, es necesario señalar que la ocurrencia de un incendio forestal responde a la convergencia de tres elementos fundamentales, conocidos como el *"triángulo del fuego"*: *calor, oxígeno y combustible vegetal*. Por lo que la alteración deliberada o imprudente de cualquiera de estos componentes puede detonar incendios de gran magnitud.

En este sentido, cuando una persona, por acción u omisión, propicia las condiciones para que estos elementos interactúen, no solo está afectando la capa vegetal del suelo, sino que desencadena una cadena de impactos que trascienden el ámbito ambiental. Las consecuencias son profundas: degradación de ecosistemas, pérdida de biodiversidad, emisión de contaminantes a la atmósfera y afectaciones directas a la salud de la población, particularmente en comunidades cercanas. En casos más graves, los incendios forestales ponen en riesgo la integridad, el patrimonio e incluso la vida de las personas.

De acuerdo con estimaciones de la organización internacional ambiental *Greenpeace*, alrededor del 95% de los incendios forestales tienen origen humano². Esta cifra no solo es alarmante, sino reveladora: detrás de cada incendio existe, en la mayoría de los casos, una decisión evitable. Entre las principales causas se encuentran las prácticas agrícolas inadecuadas, las quemas intencionadas para cambio de uso de suelo y los descuidos en actividades recreativas o productivas.

² Greenpeace. (2025). *Incendios forestales en México: causas, consecuencias y por qué arden más de 160 mil hectáreas*. <https://www.greenpeace.org/mexico/informacion-prensa/57888/incendios-forestales-en-mexico-causas-consecuencias-y-por-que-arden-mas-de-160-mil-hectareas/>



A nivel internacional, los incendios forestales han dejado de ser eventos aislados para convertirse en una crisis ambiental. Diversos organismos multilaterales han advertido que, de no modificarse las condiciones actuales, el número de incendios extremos a nivel mundial se incrementará en un 14% para 2030, 30% para 2050 y hasta un 50% hacia finales del siglo.³ Estas proyecciones no son meras estimaciones, sino señales de alerta que reflejan la acelerada interacción entre el cambio climático, la degradación ambiental y la presión humana sobre los ecosistemas.

En este contexto, los incendios forestales no solo representan una amenaza ecológica, sino también un grave problema de salud pública. La contaminación atmosférica derivada de estos siniestros contribuye significativamente al deterioro de la calidad del aire, al liberar partículas finas y gases tóxicos que afectan de manera directa a millones de personas. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, en 2021 la contaminación del aire fue responsable de aproximadamente 8.1 millones de muertes a nivel mundial, lo que evidencia la magnitud de sus efectos⁴. En este escenario, los incendios forestales se posicionan como un factor agravante, al intensificar episodios de contaminación prolongada que impactan especialmente a poblaciones vulnerables.

Los efectos de esta crisis ya son visibles en distintas regiones del mundo. En 2024, gran parte de Sudamérica enfrentó condiciones climáticas inusualmente secas, lo que favoreció la propagación de incendios a gran escala. Durante ese año, se registraron 338,616 focos de incendio en la región, cifra que prácticamente duplicó la del año anterior. Países como Brasil y Bolivia concentraron el mayor número de incidentes, con 167,452 y 62,644 focos respectivamente, reflejando la alta vulnerabilidad de los ecosistemas amazónicos y la insuficiencia de mecanismos de prevención y control frente a escenarios climáticos extremos.⁵

³ Para la Naturaleza. (s.f.). Naciones Unidas advierte que el número de incendios forestales aumentará en un 50 % para el 2100 <https://archivo.paralanaturaleza.org/naciones-unidas-advierte-que-el-numero-de-incendios-forestales-aumentara-en-un-50-para-el-2100/#:~:text=incendios%20forestales%20aumentar%C3%A1%20en%20un%2050%20%25,el%2014%20%25%20para%202030%2C%20el%2030>

⁴ UNICEF. (2024). La contaminación atmosférica fue responsable de 8,1 millones de muertes en todo el mundo en 2021, convirtiéndose en el segundo factor de riesgo principal de muerte, incluso para los niños menores de cinco años. <https://www.unicef.org/press-releases/air-pollution-accounted-81-million-deaths-globally-2021-becoming-second-leading-risk>

⁵ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (s.f.) Incendios Forestales. <https://www.paho.org/es/temas/incendios-forestales>



En el ámbito nacional, la problemática de los incendios forestales ha alcanzado niveles que demandan una respuesta urgente, coordinada y estructural por parte de los distintos órdenes de gobierno. Tan solo en el año 2025, en México se registraron 7,016 incendios forestales, los cuales afectaron una superficie superior a 1 millón 230 mil hectáreas, de acuerdo con información de la CONAFOR⁶. Estas cifras no solo dimensionan la magnitud del problema, sino que evidencian la creciente vulnerabilidad de nuestros ecosistemas frente a condiciones climáticas adversas y a la persistente incidencia de factores humanos.

Lo anterior resulta particularmente preocupante en el contexto de la temporada de estiaje, periodo en el que se incrementan significativamente las condiciones de riesgo debido a la escasez de lluvias, altas temperaturas y acumulación de material vegetal seco. Este escenario, año con año, pone a prueba la capacidad de respuesta institucional y la eficacia de las políticas de prevención, las cuales, en muchos casos, resultan insuficientes frente a la velocidad y magnitud con la que se propagan los incendios.

En lo que va del presente año, la propia CONAFOR ha reportado 1,238 incendios forestales distribuidos en 30 entidades federativas, con una afectación de más de 57 mil hectáreas. Destaca que la mayor concentración de estos siniestros se registra en entidades como Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Morelos, Oaxaca, Hidalgo, Chiapas y Tlaxcala, que en conjunto concentran el 77% del total nacional.⁷

En el ámbito estatal, la situación resulta igualmente alarmante. En el Estado de México, hasta el 11 de diciembre de 2025 se registraron 821 incendios forestales, siendo una de las 9 entidades federativas con mayor presencia de incendios forestales.⁸ Este dato no es menor: refleja no solo la magnitud del problema, sino la alta presión a la que están

⁶ El Economista. (2026). *Temporada de incendios forestales 2026: Autoridades refuerzan prevención y vigilancia*. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/temporada-incendios-forestales-2026-autoridades-refuerzan-prevencion-vigilancia-20260215-799937.html>

⁷ AD Noticias. (2026). *Registra Edomex 60 incendios forestales en una semana*. <https://adnoticias.mx/incendios-forestales-en-edomex-2026/>

⁸ El Sol de Toluca. (2025). *Edomex se perfila con menos incendios forestales en 2025*. <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/al-corte-11-de-diciembre-de-2025-y-en-el-2024-el-total-fue-de-mil-79-27359638>



sometidos los ecosistemas forestales mexiquenses, particularmente en zonas con crecimiento urbano acelerado y alta actividad humana.

Más allá de las cifras, uno de los aspectos más preocupantes es el origen de estos siniestros. Entre los principales factores se encuentran, en primer lugar, aquellos provocados por actividades de caza; seguidos por el uso irresponsable de fogatas; el desecho inadecuado de colillas de cigarro por parte de fumadores; la quema de residuos sólidos; y, finalmente, incendios vinculados a diversas actividades productivas, así como a prácticas tradicionales o rituales.

Desde la perspectiva del derecho comparado, diversos países han desarrollado marcos normativos para sancionar la provocación de incendios forestales, reconociendo su gravedad no solo como delito ambiental, sino como una amenaza directa a la vida, el patrimonio y el equilibrio ecológico.

En el caso de España, el Código Penal contempla un régimen sancionatorio particularmente severo. Las penas pueden alcanzar hasta 20 años de prisión cuando los incendios afectan masas forestales o espacios naturales protegidos, especialmente si existe riesgo para la vida humana. Incluso en supuestos de menor gravedad, cuando no se comprometen directamente vidas humanas o bienes públicos, se establecen penas de 1 a 3 años de prisión, lo que refleja una política orientada a la disuasión y prevención.

Por su parte, en Argentina se distingue entre la conducta dolosa y la culposa. Cuando el incendio es resultado de imprudencia o negligencia, se contemplan sanciones de un mes a un año de prisión; sin embargo, cuando existe intencionalidad, las penas pueden ir de 3 hasta 20 años, dependiendo de la magnitud de los daños ocasionados. Este esquema reconoce la gradación de responsabilidades, pero mantiene un enfoque frente a conductas que generan daños ambientales.

En Estados Unidos, particularmente en legislaciones estatales, se prevén penas que pueden alcanzar hasta 9 años de prisión por incendios causados de manera imprudente,



las cuales se agravan en casos donde existen lesiones graves o la destrucción de viviendas habitadas.

En contraste, en México el marco jurídico reconoce la relevancia del tema desde una perspectiva constitucional y administrativa, aunque con áreas de oportunidad en materia sancionatoria. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4.º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su respeto y señalando que el daño ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En el ámbito legal, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, así como las acciones de prevención, combate y control de incendios. No obstante, la dispersión normativa y la limitada eficacia en la aplicación de sanciones han impedido consolidar un esquema verdaderamente disuasivo.

A nivel estatal, el Código para la Biodiversidad del Estado de México contempla sanciones administrativas relevantes. En su artículo 2.266 se establece la imposición de multas de hasta cuarenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quienes, entre otras conductas, omitan dar aviso inmediato a las autoridades competentes o no adopten medidas frente a incendios que pongan en riesgo a la población o generen daño ambiental. Si bien esta disposición representa un avance, resulta insuficiente frente a la magnitud y recurrencia del problema.

Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:



I. a VI. ...

a) a f)

g) No de aviso inmediato a las autoridades competentes, no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios que pongan en peligro y afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental.

h) a i)

VII. a IX. ...”

En este sentido, el análisis comparado permite advertir que, mientras otros países han optado por endurecer sus marcos sancionatorios como mecanismo de disuasión, en México persiste la necesidad de incrementar la eficacia de las sanciones y consolidar una política integral que vincule la prevención con la responsabilidad jurídica.

Así, desde una doble dimensión —ambiental y social—, los incendios forestales no solo representan un deterioro de los ecosistemas, sino un riesgo latente para las comunidades, lo que obliga a replantear el alcance de nuestro marco jurídico para garantizar una protección real y efectiva del territorio.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconocemos que el marco sancionatorio vigente en el Código Penal Estatal resulta insuficiente para inhibir eficazmente las conductas que dan origen a los incendios forestales, particularmente aquellas de carácter doloso o derivadas de negligencia grave. La recurrencia de estos siniestros demuestra que las penas actuales no guardan proporcionalidad con la magnitud del daño ambiental, social y económico que generan.

En ese sentido, la presente iniciativa propone una reconfiguración del tipo penal, orientada a fortalecer su capacidad disuasiva y a garantizar una respuesta jurídica acorde a la gravedad de la conducta. Para ello, se plantean dos ejes fundamentales:

1. **Incremento de las penas.** Se propone elevar hasta un 50% las sanciones privativas de la libertad cuando los incendios sean provocados en zonas

forestales, bosques, áreas naturales protegidas o cualquier ecosistema de alto valor ambiental. Con ello, se busca que la pena sea proporcional al daño potencial o efectivo causado, reconociendo que estos espacios constituyen patrimonio natural estratégico para la entidad.

2. **Incorporación de agravantes específicas.** La iniciativa introduce un catálogo de circunstancias que incrementan la penalidad hasta en una mitad adicional, atendiendo a la forma en que se comete el delito y a sus consecuencias. Entre estas destacan:

- La comisión dolosa, es decir, cuando exista intención consciente de provocar el incendio;
- La negligencia grave, particularmente cuando se omitan medidas básicas de prevención;
- La reincidencia en delitos ambientales, lo que evidencia una conducta reiterada;
- La generación de riesgos a la salud humana;
- La afectación a la fauna silvestre, incluyendo su desplazamiento;
- El uso de sustancias inflamables, combustibles o medios peligrosos para su comisión.
- Estas agravantes permiten al juzgador valorar de manera más precisa la conducta y sus efectos, evitando que todos los casos sean tratados bajo un mismo estándar punitivo.

Con esta reforma, se busca enviar un mensaje claro: en el Estado de México, los delitos contra el medio ambiente no pueden ni deben quedar impunes o subestimados. La protección de los bosques, selvas y áreas naturales no solo es una obligación legal, sino un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras.

Fortalecer el marco penal en esta materia no es una medida punitiva aislada, sino una acción necesaria para construir una política integral que combine prevención, responsabilidad y justicia ambiental.



Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SUBTÍTULO SEPTIMO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE	SUBTÍTULO SEPTIMO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
CAPITULO I	CAPITULO I
Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:	Artículo 228.- ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Provoque o inicie intencionalmente un incendio forestal, o contribuya a su propagación;	III. Derogado
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	
...	
Cuando la conducta prevista en la fracción III se realice dentro de un Área Natural Protegida, la pena será de cinco a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.	Se deroga
Artículo 228 Bis. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene material peligroso al que alude el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.	Artículo 228 Bis. Cuando el incendio provocado se realice en zonas forestales, bosques, áreas naturales protegidas o cualquier ecosistema susceptible de afectación ambiental grave, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.
Sin correlativo	Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones e incrementarán las penas hasta en la mitad señaladas en el párrafo anterior, las siguientes:
Sin correlativo	I. Cuando se provoque con dolo a sabiendas del daño que puede provocar a los ecosistemas y la biodiversidad;
Sin Correlativo	II. Cuando se propicie por negligencia grave, pudiendo ser por omisión en las medidas de prevención y seguridad;



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Sin Correlativo	III. Cuando exista reincidencia en delitos contra el medio ambiente; y
Sin Correlativo	IV. Cuando presenten un riesgo para la salud humana;
Sin Correlativo	V. Cuando provoquen el desplazamiento de fauna silvestre; y
Sin Correlativo	VI. Cuando se utilicen para su comisión armas, sustancias inflamables o combustibles.
Sin Correlativo	Artículo 228 Ter. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene material peligroso al que alude el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 TER Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONES A QUIEN COMETA UN INCENDIO FORESTAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 228 Bis y se adiciona el artículo 228 Ter y se derogan la fracción III y el párrafo tercero del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

SUBTITULO SEPTIMO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAPITULO I

Artículo 228.- ...

I. y II. ...

III. Derogado

IV. a X. ...

...

...

Se deroga

Artículo 228 Bis. Cuando el incendio provocado se realice en zonas forestales, bosques, áreas naturales protegidas o cualquier ecosistema susceptible de afectación ambiental grave, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.



Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones e incrementarán las penas hasta en la mitad señaladas en el párrafo anterior, las siguientes:

- I. Cuando se provoque con dolo a sabiendas del daño que puede provocar a los ecosistemas y la biodiversidad;**
- II. Cuando se propicie por negligencia grave, pudiendo ser por omisión en las medidas de prevención y seguridad;**
- III. Cuando exista reincidencia en delitos en contra del medio ambiente;**
- IV. Cuando presenten un riesgo para la salud humana;**
- V. Cuando provoquen el desplazamiento de fauna silvestre; y**
- VI. Cuando se utilicen para su comisión armas, sustancias inflamables o combustibles.**

Artículo 228 Ter. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene material peligroso al que alude el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.